



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

DESACATO DE TUTELA

RADICACIÓN No. 70001-33-33-004-2016-00071-00

ACCIONANTE: LUZ ESTELA SANTOS BASILIO

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir si se abre o no formalmente el incidente por desacato al fallo de tutela emanado de este Juzgado el 26 de abril de 2016, presentado por LUZ ESTELA SANTOS BASILIO, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

2. ANTECEDENTES

La señora LUZ ESTELA SANTOS BASILIO con el incidente de desacato solicita lo siguiente:

Conminar a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV, a cumplir el fallo de tutela, que consiste en resolver los recursos de reposición y apelación interpuesto por la accionante contra la Resolución N° 2015-5240 del 14 de enero de 2015 FUD NF 000447236; en caso que se siga negando a dar contestación al mismo, ordenar las sanciones que establezca la ley.

Sancionar con arresto en caso de seguir el incumplimiento.

Mediante auto de 26 de mayo de 2016, previamente a abrir trámite incidental, esta dependencia judicial ordenó oficiar al Director Territorial Sucre, para que informara al despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado, el 26 de abril de 2016, (fol. 3), la entidad incidentada no respondió dicha solicitud.

CONSIDERACIONES



Mediante fallo de tutela de fecha 26 de abril de 2016, se dispuso:

(...)

PRIMERO: *TUTÉLENSE los derechos incoados por la señora LUZ ESTELA SANTOS BASILIO, identificada con la C.C. No. 64.566.863, por lo arriba expuesto.*

SEGUNDO: *ORDÉNESE a la UNIDAD PARA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN A POBLACIÓN VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA, para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, resuelva el recurso de reposición y apelación interpuesto por la accionante contra la Resolución N° 2015-5240 del 15 de enero de 2015 FUD NF000447236.*

(...)

El 24 de mayo de la presente anualidad, la señora LUZ ESTELA SANTOS BASILIO manifestó al Despacho que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo proferido por esta dependencia judicial.

Esta dependencia judicial, mediante auto de 26 de mayo de 2016, ordenó oficiar a al Director Territorial Sucre, para que informara al despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado, el 26 de abril de 2016, quien guardó silencio frente a la solicitud. (fol. 3)

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se abrirá formalmente el incidente por desacato en contra la Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, GLADYS CELEDINE PRADO PARDO, atendiendo que lo que se busca con la petición es la inclusión de su núcleo familiar en el Registro Único de Víctimas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo**

RESUELVE:

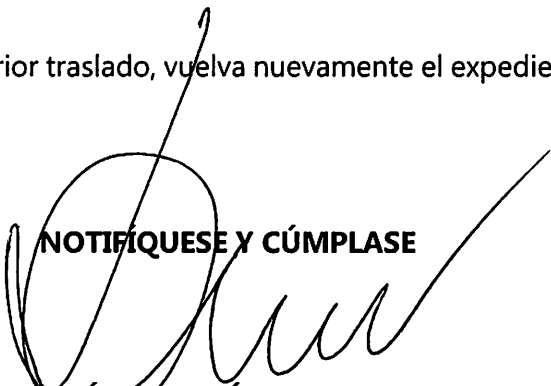
PRIMERO: ÁBRASE formalmente incidente de desacato contra la Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, Dra. GLADYS CELEDINE PRADO PARDO, por el incumplimiento al fallo de tutela de 26 de abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

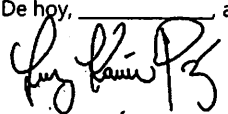


SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la apertura del incidente de desacato a la Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, GLADYS CELEDINE PRADO PARDO a través del medio más idóneo, expedito y eficaz.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, GLADYS CELEDINE PRADO PARDO, a partir de la notificación de la apertura del presente incidente de desacato, del memorial de incidente de desacato presentado por la señora LUZ ESTELA SANTOS BASILIO, el 24 de mayo de 2016, al traslado se le adjuntará copia del presente auto.

CUARTO: Cumplido el anterior traslado, vuelva nuevamente el expediente al Despacho para proveer.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. ____ De hoy, ____ a las 8:00 a.m.  LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

DESACATO DE TUTELA

RADICACIÓN No. 70001-33-31-004-2015-00194-00

ACCIONANTE: SIDIS MARÍA BALDES ROMERO

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Revisado el expediente y de acuerdo con lo señalado en el artículo 129 del CGP, es procedente abrir el presente incidente a pruebas. En consecuencia, se

DISPONE:

1. Abrir a pruebas el presente incidente por el término de quince (15) días.
2. Decretar las siguientes pruebas, así:

2.1. PARTE ACCIONANTE

No solicitó el decreto y la práctica de pruebas.

2.2. PARTE INCIDENTADA

No solicitó el decreto y la práctica de pruebas.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO

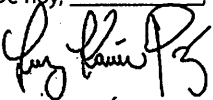
2.3.1. DOCUMENTALES:

- Oficiase a la señora SIDIS MARÍA BALDÉS ROMERO, para que informe con destino a este despacho, si a la fecha la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha dado respuesta de fondo a la petición elevada el día 11 de febrero de 2015, la cual consistió en obtener respuesta frente a la solicitud de revocatoria directa de la Resolución N° 2014-464281 del 14 de mayo de 2014, mediante la cual la entidad incidentada decidió su no inclusión en el RUV por el hecho victimizante de desaparición forzada de su hijo Javier Alberto Viloria Valdez.
- Oficiase a la GLADIS CELEIDE PRADA PARDO, Directora de Registro y Gestión de Información de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que nos envíe la respuesta al derecho de petición presentado por la señora SIDIS MARÍA BALDÉS ROMERO el día 11 de febrero de 2015, la cual consistió en obtener respuesta frente a la solicitud de revocatoria directa de la Resolución N° 2014-464281 del 14 de mayo de 2014, mediante la cual la entidad incidentada decidió su no inclusión en el RUV por el hecho victimizante de desaparición forzada de su hijo Javier Alberto Viloria Valdez. Esto atendiendo que en oficio anterior se remitió a este Despacho copia de la respuesta a otra persona con respecto a otro derecho de petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00014-00**

DEMANDANTE: **DILSON ORTEGA GUZMAN Y OTROS**

DEMANDADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE MORROA**

El presente proceso fue remitido del Tribunal Administrativo de Sucre con sentencia de fecha 26 de mayo del 2016, la cual por vía del recurso apelación, decidió revocar el auto de fecha de 18 de febrero de 2016 proferida por este Despacho. Por lo brevemente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de 26 de mayo de 2016, que revocó el auto de fecha de 18 de febrero de 2016.

SEGUNDO: Continúese con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2014-00184-00**
DEMANDANTE: **CARMEN MARÍA GALINDO FERNÁNDEZ**
DEMANDADO: **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**

El presente proceso fue remitido del H. Tribunal Administrativo de Sucre con sentencia de fecha 5 de mayo del 2016, la cual por vía del recurso apelación, decidió confirmar la sentencia de fecha de 24 de septiembre de 2015 proferida por este Despacho. Por lo brevemente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de 5 de mayo de 2016, que confirmó el auto de fecha de 24 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: Ejecutoriado lo anterior, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2014-00223-00**
DEMANDANTE: **AMINTA ROSA BUELVAS CARDOSO**
DEMANDADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE MORROA**

El presente proceso fue remitido del H. Tribunal Administrativo de Sucre con sentencia de fecha 5 de mayo del 2016, la cual por vía del recurso apelación, decidió confirmar la sentencia de fecha de 1 de septiembre de 2015 proferida por este Despacho. Por lo brevemente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de 5 de mayo de 2016, que confirmó la sentencia de fecha de 1 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: Ejecutoriado lo anterior, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No 70001-33-33-004-2015-00001-00
DEMANDANTE: SAMUEL HUMBERTO BEJARANO SOLÓRZANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

El presente proceso fue remitido del H. Tribunal Administrativo de Sucre con sentencia de fecha 5 de mayo del 2016, la cual por vía del recurso apelación, decidió confirmar la sentencia de fecha de 24 de septiembre de 2015 proferida por este Despacho.

Por otro lado procede el Despacho decidir un memorial presentado el día 15 de junio de 2016, por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita se expida primera copia del original que presta mérito ejecutivo del fallo de primera y segunda instancia, fecha en que quedó ejecutoriada las mismas y copia del poder con constancia que no ha sido revocado.

Con respecto a la expedición de copias de actuaciones judiciales, el artículo 114 del CGP nos manifiesta:

ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*

(...)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, considera el Despacho que solo se debe expedir copia con constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia, en atención a que el artículo 115 del CPC, que

exigía de la primera copia de la sentencia para prestar mérito ejecutivo, fue derogado por el Código General del Proceso de manera expresa, siendo esto consecuente con lo establecido en el artículo 306 del CGP, que habla sobre la ejecución de las providencias judiciales en la misma sede judicial. Por lo anterior se negará la expedición de la primera copia del original de las sentencias de primera y segunda instancia, que preste mérito ejecutivo, y en su defecto, se autorizara la expedición de copias de las mismas con la constancia de ejecutoria.

RESUELVE

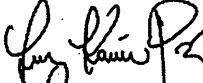
SEGUNDO: Niéguese la expedición de la primera copia del original que preste merito ejecutivo de las sentencias primera y segunda instancia dictadas en el presente proceso, por expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Ejecutoriada lo anterior, archívese este proceso.

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.


LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2015-00114-00**
DEMANDANTE: **JUAN CARLOS MENDOZA CHIMA**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

El presente proceso fue remitido del H. Tribunal Administrativo de Sucre con sentencia de fecha 16 de mayo del 2016, la cual por vía del recurso apelación, decidió inadmitir el recurso de apelación contra el auto de fecha de 19 de abril de 2016, que declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y dio por terminado el proceso, proferida por este Despacho. Por lo brevemente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de 16 de mayo de 2016, que inadmitió el recurso de apelación de auto de fecha de 19 de abril de 2016.

SEGUNDO: Ejecutoriado lo anterior, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2015-00316-00**

DEMANDANTE: **EMIRO RAFAEL MEZA SANTOS**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE LOS PALMITOS – SUCRE**

El presente proceso fue remitido del H. Tribunal Administrativo de Sucre con sentencia de fecha 31 de mayo del 2016, la cual por vía del recurso apelación, decidió declarar inamisible el recurso de apelación contra el auto de fecha de 11 de febrero de 2016 proferida por este Despacho. Por lo brevemente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de 31 de mayo de 2016, que declaró inamisible el recurso de apelación contra el auto de fecha de 11 de febrero de 2016.

SEGUNDO: Ejecutoriado lo anterior, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00014-00**

DEMANDANTE: **DILSON ORTEGA GUZMAN Y OTROS**

DEMANDADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE MORROA**

El presente proceso fue remitido del Tribunal Administrativo de Sucre con sentencia de fecha 26 de mayo del 2016, la cual por vía del recurso apelación, decidió revocar el auto de fecha de 18 de febrero de 2016 proferida por este Despacho. Por lo brevemente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de 26 de mayo de 2016, que revocó el auto de fecha de 27 de mayo de 2016.

SEGUNDO: Ejecutoriado lo anterior, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria